

EXP. Nº 015-2021-CETC-CR
ARRIETA CALDERÓN SIFRIGD EMILIO
Notificación Nº 021 EXP. Nº 015-2021-CETC

Lima, 01 de diciembre de 2021.

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la tacha formulada contra su persona por la ciudadana ISABEL CORTEZ AGUIRRE y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe).

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.



PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, 01 de diciembre de 2021

Señor,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Isabel Cortez Aguirre, identificada con DNI 10129700, con dirección en Jr. Ancash N° 569, Oficina 228, del distrito de Cercado de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico icortez@congreso.gob.pe, me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: ARRIETA CALDERON SIFRID EMILIO

I. Descripción de los hechos:

De la revisión del expediente de postulación signado con el número 015-2021 correspondiente al señor Arrieta Calderon Sifrid Emilio, se advierte que no cumple con los requisitos de inscripción y postulación establecidos en el artículo numeral 4 del artículo 5 y artículo 13 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR que aprueba el respectivo Reglamento del Concurso.

En el folio 28 del expediente administrativo, se corrobora que el candidato solo acredita haber ejercido la docencia en 5 semestres académicos en la Universidad San Pedro. De otro lado, en el folio 29 se observa la Resolución Administrativa N° 281-97-A emitido por el Poder Judicial, en el cual resuelve nombrar como Juez de Paz Letrado; sin embargo, el referido documento no evidencia el tiempo de servicios prestados en dicha institución.

Asimismo, visto la misma Resolución Administrativa N° 281-97-AA, se advierte que el referido documento no se encuentra fedateado y/o legalizado, conforme lo establece el literal d) numeral 1 del artículo 13 del Reglamento del Concurso.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

El numeral 4 del Artículo 5 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, establece que el postulante deberá *"Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años"*.

Sobre el particular, visto los folios 28 y 29 del expediente de postulación, se advierte que no cumple con el requisito antes señalado.

De otro lado, el literal d) numeral 1 del artículo 13 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, establece que el postulante deberá acompañar a su carpeta de inscripción *"Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas"*

notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados".

No cumple con el requisito antes señalado, esto en razón a la presentación de copia simple de la Resolución Administrativa N° 281-97-AA.

Por último, tiene asidero señalar que el numeral 15.2 del artículo 52 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, establece que *"De no cumplir uno o algunos de los requisitos formales, o estar incurso en algún impedimento, no se acepta la inscripción, sin posibilidad de subsanación o revisión"*.

Por tanto, al no haber cumplido con lo descrito en el artículo 5 y 13 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, el candidato Arrieta Calderon Sifrid Emilio debe ser excluido del presente concurso público.

II. Pruebas documentales que adjunto:

- 1) Folio 28 del expediente de postulación – Copia legalizada de la Constancia de servicios emitido por la Universidad San Pedro
- 2) Folio 29 del expediente de postulación – Copia simple de la Resolución Administrativa N° 281-97-AA

Firma:

DNI: 10129718
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Huella digital
Índice derecho



**UNIVERSIDAD
SAN PEDRO**

CEAIS SULLANA



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES CONFORME
AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
SULLANA, 20 OCT 2021

EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONSTANCIA

El que suscribe, **ING. ITALO ARTURO CUBAS LONGA**, Director de la Universidad San Pedro-Sullana, **HACE CONSTAR:**

Que el **ABOG. SIFRIGD EMILIO ARRIETA CALDERON**, se desempeña en nuestra Alma Mater como Docente contratado a plazo fijo, dictando diferentes asignaturas en la Escuela Profesional de Derecho, en los siguientes semestres

SEMESTRE 2004 - I

- Introducción a las Ciencias Jurídicas
- Derecho Procesal Civil II
- Derecho Civil III (Reales)

SEMESTRE 2004 - II

- Filosofía del Derecho
- Lógica Jurídica
- Redacción y Argumentación Jurídica
- Personas Jurídicas

SEMESTRE 2005 - I

- Filosofía del Derecho
- Teoría General del Proceso

SEMESTRE 2009 - 0

- Filosofía del Derecho

SEMESTRE 2009 - I

- Filosofía del Derecho
- Criminología
- Derecho Civil II
- Proceso del Niño y Adolescente

Enmarcando su elevada capacidad personal, profesional, demostrando seriedad, responsabilidad y eficiencia en el trabajo docente.

Se otorga la presente a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Sullana, 02 de setiembre del 2009



IACL/Ipa
C.C.
Archivo

ING. ITALO ARTURO CUBAS LONGA
DIRECTOR



PODER JUDICIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 281-97-A

Piura, Veintinueve de julio de
mil novecientos noventa y siete.

El Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes. ATENDIENDO: Que mediante Oficio Circular N° 015-94-CE/PJ, de fecha 14 de Abril de 1994, el Doctor Luis Serpa Segura en su calidad de presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hizo de conocimiento de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica las facultades que tiene respecto a dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales; Que por necesidad del servicio y en aras de una mejor Administración de Justicia, acorde con los principios de la Reforma Judicial, es conveniente sustituir al Juez de Paz Letrado del Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes, por la que en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por Resolución Administrativa Número 074-CME:

SE RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la designación de Juez Provisional del Juzgado de Paz Letrado de Corrales del Doctor Luis Raúl Luna Reyes.

Segundo: Nombrar como Juez de Paz Letrado del Distrito antes mencionada al Doctor Sigfrid Emilio Arrieta Calderon.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



D. JORGE I. ALVA SANCHEZ
PRESIDENTE



Dr. Edna G. Moray Ríos
SECRETARIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE PIURA - TUMBES